

## **AUTO No. 05434**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 08 de septiembre de 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **PLASTIED SAS**, identificada con NIT. 900.667.741-7, representada legalmente por el señor **EDGAR GUSTAVO GONZÁLEZ REYES**, identificado con la cédula ciudadanía No. 79.492.237, ubicada en la Carrera 70 No. 31-79 Sur Barrio Provivienda en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que consecuencia de la visita técnica antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental esta Secretaria, emitió el Concepto técnico No. 9015 del 07 de octubre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1** *La empresa **PLASTIED SAS**, ubicada en el inmueble de la Carrera 70 No 31 - 79 Sur, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *La empresa **PLASTIED SAS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

## **AUTO No. 05434**

(...)"

Que finalmente, el día 26 de Agosto de 2015, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica de control y seguimiento, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **PLASTIED S.A.S.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09218 del 23 de Septiembre de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

**6.1** La empresa **PLASTIED SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anterior, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**6.2** La empresa **PLASTIED SAS**, NO CUMPLE con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto se genera material particulado, olores y gases en el proceso de mezcla de materias primas

**6.3** La empresa **PLASTIED SAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE174769 del 21/10/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

**6.4** La empresa **PLASTIED SAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE174769 del 21/10/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

**6.5** Independientemente de las acciones jurídicas que se tomen por el cumplimiento evidenciado en el presente concepto técnico, la empresa **PLASTIED SAS**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.4.1 Confinar de manera efectiva el área de mezcla de las materias primas con el fin de evitar emisiones fugitivas.

6.4.2 Implementar sistemas de extracción y control para el material particulado, olores y gases generados en el proceso de mezcla de la materia prima (resina de PVC), con el fin de darles un manejo adecuado a los mismos en la fuente.

### **AUTO No. 05434**

*Es pertinente, que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

- 6.4.3 *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Concepto Técnico. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*
- 6.4.4 *La empresa PLASTIED SAS ubicada en la carrera 70 No.31 - 79 sur, debe presentar el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 190 de 2004 o la norma que se encuentre vigente al momento de la solicitud.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 9015 del 07 de octubre de 2014 y 09218 del 23 de septiembre de 2015, se observa que la sociedad denominada **PLASTIED SAS**, identificada con NIT. 900.667.741-7, representada legalmente por el señor **EDGAR GUSTAVO GONZALEZ REYES**, identificado con la cédula ciudadanía 79.492.237, ubicada en la Carrera 70 No. 31 - 79 Sur en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982, por cuanto se genera material particulado, olores y gases en el proceso de mezcla de materias primas, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

### **AUTO No. 05434**

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividad de mezcla de materia primas, no se ha implementado sistemas (s) de extracción y control para el material particulado, olores y gases generados en el proceso de mezcla de la materia prima (resina de PVC), de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el *(Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos No. 9015 del 07 de octubre de 2014 y 09218 del 23 de septiembre de 2015, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho

### **AUTO No. 05434**

Dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **PLASTIED SAS**, identificada con NIT. 900.667.741-7, representada legalmente por el señor **EDGAR GUSTAVO GONZALEZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.492.237, ubicada en la Carrera 70 No. 31-79 Sur en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad denominada **PLASTIED SAS**, identificada con NIT. 900.667.741-7, ubicada en la Carrera 70 No. 31-79 Sur barrio Provivienda en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDGAR GUSTAVO GONZALEZ REYES**, identificado con cedula ciudadanía No. 79.492.237, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente acto administrativo a la sociedad denominada **PLASTIED SAS.**, identificada con NIT. 900.667.741-7, a través de su representante legal el señor **EDGAR GUSTAVO GONZALEZ REYES**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 79.492.237, o a quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 31-79 Sur barrio Provivienda en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 05434**

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **PLASTIED SAS**, ubicada en la Carrera 70 No. 31-79 Sur barrio Provivienda en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-1338*

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	26/11/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 05434**

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 27/11/2015  
EJECUCION: